

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 156.

En cumplimiento de los artículos 60 y 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Diputación provincial á sesión extraordinaria, que deberá celebrarse el día 16 de los corrientes á las doce de la mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Discusión y aprobación del presupuesto adicional.

2.º Reformas que han de llevarse á cabo en el Manicomio provincial, á los efectos del párrafo 2.º, art. 9.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

3.º Adquisición de los inmuebles necesarios para este fin.

4.º Tratar del plan de ferrocarriles secundarios.

5.º Ratificación ó rectificación de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos oportunos.

Palencia 7 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 157.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del joven Lucas Gutiérrez González, fugado de la casa paterna, en Pisón de Ojeda, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Palencia 7 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas.

Edad 18 años, estatura baja, color moreno, nariz afilada, tiene una cicatriz en la cara; vá indocumentado y ha sido fracturado del brazo izquierdo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La inspección de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado ha sido entre nosotros tan deficiente, que bien puede afirmarse que los funcionarios á quienes tal servicio se encomienda no hacen otra cosa que comprobar la exactitud de los partes dados por los industriales al abrir ó cerrar sus establecimientos y procurar con celo más ó menos diligente que los que ejercen profesiones, artes ú oficios paguen su correspondiente cuota.

Ni la industria fabril y manufacturera, que es verdaderamente importante y debe producir al Tesoro considerables rendimientos, está convenientemente fiscalizada, ni se hace gestión alguna para descubrir las ocultaciones que en la contribución territorial existen, ni el impuesto sobre alcoholes puede sujetarse á una constante y técnica investigación.

No es ésto culpa de las oficinas provinciales de Hacienda, ni tampoco del personal del Cuerpo de Investigadores. Depende exclusiva ó á lo menos principalmente, de la mala organización del servicio.

Para juzgar de la riqueza imponible en la contribución territorial, y para determinar lo que una finca es susceptible de producir, se necesitan estudios y conocimientos que no tienen seguramente, y que no es fácil que adquieran los que no se han dedicado á tal ramo del saber. Y la capacidad de una caldera, la fuerza de los varios agentes que utiliza la industria, la graduación y análisis de líquidos espirituosos, la fijación, en una palabra, de los elementos contributivos de una fábrica, no pueden calcularse por personas imperitas. Es decir, que no se inspecciona la contribución territo-

rial porque la Hacienda no tiene á su servicio Ingenieros agrónomos ni Arquitectos, y se inspecciona mal la contribución industrial y el impuesto sobre alcoholes, porque se dispone tan sólo de 10 Ingenieros industriales que, únicamente gozando del don de la ubicuidad, podrían realizar el servicio que están llamados á prestar. En cambio existen 230 Investigadores que no tienen conocimiento técnico alguno, y que por tal motivo limitan sus trabajos á la comprobación de las industrias no comprendidas en la Tarifa 3.ª

Si en las provincias hubiere Ingenieros industriales, Ingenieros agrónomos y Arquitectos dedicados á la investigación de la riqueza contributiva oculta, á la formación de estadísticas de los impuestos y rentas del Estado, al estudio de las causas que determinan la decadencia ó la prosperidad de la producción en sus diversos órdenes y manifestaciones y al examen y despacho de los asuntos económicos propios y peculiares de su especialidad, sobre que se aumentarían grandemente los ingresos del Tesoro por el descubrimiento de importantes defraudaciones, se lograría dotar á la Administración de un personal competente que podría entender en multitud de asuntos que requieren conocimientos técnicos.

Es claro que la comprobación de pequeñas industrias y de actos administrativos para cuyo conocimiento no se necesitan estudios especiales no debe encomendarse á los Ingenieros y Arquitectos; y salta también á la vista que en determinadas épocas del año el personal facultativo resultará escaso, por numeroso que sea, para despachar con la prontitud debida la multitud de asuntos en que ha de entender.

Para salvar, hasta donde sea posible, esta dificultad, así como para evitar que los Ingenieros se vean precisados á intervenir personalmente en todos los actos administrativos sujetos á investigación, se mantiene un número reducido de

Inspectores subalternos con práctica administrativa, se autoriza á los Delegados de Hacienda para que siempre que lo estimen necesario elijan, bajo su responsabilidad, el personal de las Administraciones que haya de practicar funciones de comprobación, y se nombra para auxiliar en los trabajos técnicos á los Ingenieros y Arquitectos un determinado número de Peritos agrícolas, de Peritos mecánicos y de Maestros de obras con título.

Organizando de este modo la inspección, concediendo al personal que la constituya, además del sueldo, la participación en las multas que señalan los respectivos reglamentos; abonando á sus funcionarios dietas y gastos de locomoción cuando para desempeñar comisiones del servicio se ausenten de la localidad en que tienen su residencia permanente; imponiéndoles el deber de dar cuenta á la Inspección central de cuantos trabajos realicen; asegurando por nuevos procedimientos la rapidez en el despacho de los expedientes de investigación, cuyo término es la honrada recompensa del funcionario celoso á quien es justo remunerar, y dándoles completas seguridades de que, no solo han de ser respetados en sus puestos mientras su gestión sea leal, inteligente y activa, sino que han de lograr los ascensos á que por su comportamiento se hagan acreedores, se crea, en reemplazo del actual organismo, otro que, por la posición social de las personas que lo constituyen, por la educación científica que han recibido, por los deberes que su título profesional les impone y por las garantías de estabilidad que se les otorga, ha de cumplir ciertamente la importantísima misión que está llamado á desempeñar.

En dos principales partes puede considerarse está dividida: una la comprobación de las declaraciones que los contribuyentes presentan; otra el descubrimiento de la riqueza oculta. Para realizar la primera bastan actividad y honradez. No hay, pues, razón alguna que justifi-

que el retraso en tal servicio, que ha de ser incesante. Para lograr la segunda es preciso adquirir datos, consultar estadísticas y formar trabajos que, ó no están hechos, ó si lo están resultan incompletos y deficientes. Un verdadero padrón industrial en el que se expresen, por orden alfabético de calles y por correlativa numeración en cada una, la tarifa, clase y número en que figura y en que debe figurar todo el que ejerce profesión, arte ó industria; otro padrón de la riqueza urbana en que se haga constar también, por orden alfabético de calles y por rigurosa numeración en ellas, el valor en venta y renta con que aparece y debe aparecer amillarada cada finca, y un detenido estudio, por lo que hace relación á la riqueza rústica, de los trabajos hechos y que continúan haciendo el Instituto Geográfico y Estadístico y la Junta Consultiva Agronómica, de los cuales hasta ahora parece haberse prescindido sin razón justificada, son los materiales de que se ha de valer el Cuerpo de Inspectores para el desempeño de su más interesante función, en la seguridad de obtener provechosos resultados en sus sucesivas gestiones.

Aparte de estos deberes especiales, los Ingenieros, Arquitectos y Peritos de la Hacienda pueden prestar á ésta interesantes servicios, auxiliando á los funcionarios de la recaudación en todos aquellos asuntos que se relacionen con su especialidad, y en los cuales estimen conveniente ó necesario oír su informe la Inspección, los Delegados ó los Administradores.

El cálculo de las cantidades de carbón de piedra y carbón de cok que traen los buques incompletamente cargados; el examen de los petróleos brutos y otros aceites, también brutos, derivados de los esquistos; el análisis de algunos metales y sus aleaciones, principalmente aquéllas en que entra el cobre, así como el de los plomos y litargidios que se exportan; el examen de los aceites, los colores, los productos no expresados en el Arancel, las féculas de uso industrial y las grasas animales; el aforo de las máquinas; el arqueo de buques; la determinación de si las harinas que se presentan al despacho proceden ó nó del trigo, y otras varias operaciones que por las Aduanas se practican, y que se relacionan con diversos impuestos establecidos, pueden ser consultadas á los Inspectores periciales, que no precisamente crea, sino que trata de organizar el Ministro que suscribe.

Existen 22 Ingenieros industriales, Directores de los Laboratorios de análisis en las Aduanas, los cuales carecen de funciones propias y aun de medios para desempeñar las que por razón de su pericia les incumbirían, en tanto que el estable-

cimiento del nuevo impuesto sobre los alcoholes exige á cada paso la intervención de funcionarios periciales, que la Administración no tiene sino en 10 capitales de provincia. Urge, pues, dar á estos 22 funcionarios un destino más conforme á las necesidades del servicio público, incluyéndolos desde luego, aunque provisionalmente, en el Cuerpo técnico de Inspectores, y utilizando sus conocimientos en forma más reproductiva para la Administración.

De esta suerte constituido el Cuerpo de Inspectores de provincia, en dos solos artículos del presupuesto se obtiene una economía de 97.500 pesetas, que, si no es la única, ni quizá la principal razón de una reforma, reclamada por motivos de índole muy diversa, representa, dadas las circunstancias presentes y el reducido crédito concedido para estos servicios, una cifra no despreciable.

Si el adjunto proyecto merece la aprobación de V. M., el Ministro que tiene la honra de presentarlo proveerá por concurso todas las plazas del personal facultativo y administrativo de que se ha de componer la Inspección provincial de Hacienda. Puede muy bien ocurrir que los solicitantes de estos puestos, ó no completen el número total que comprende la plantilla, ó no tengan las condiciones legales exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876. En tal caso será preciso escoger de entre los actuales Investigadores, aquéllos de mejores y más acreditados servicios ó sustituir los Ingenieros ó Peritos de la especialidad cuya plantilla no pueda llenarse por los Ingenieros ó Peritos de los otros Cuerpos.

De todas suertes, y aun cuando la reforma, que no ha de empezar á regir íntegramente hasta 1.º del próximo mes de Abril, exija la inmediata cesación de una buena parte del personal no facultativo hoy existente, el servicio en nada se ha de resentir, toda vez que los Delegados de Hacienda pueden acordar en cualquier tiempo cuantas visitas de comprobación consideren necesarias, valiéndose de los empleados administrativos á sus órdenes ó de los mismos cesantes que merezcan su confianza. Para que ésto sea más fácil, se reforzará el modesto crédito de 100.000 pesetas, abierto con este objeto en el cap. 7.º, artículo único del presupuesto, agregándole 66.082 pesetas, importe de los sueldos que habrían devenido los Investigadores excedentes en el período de la interinidad.

En consecuencia de todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1893.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la siguiente planta del personal de la Inspección provincial de Hacienda pública:

Cuatro Ingenieros industriales, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas.	16.000
Cuatro id. id., Oficiales de primera clase, á 3.500.	14.000
Cinco id. id., id. de segunda, á 3.000.	15.000
Dieciocho id. id., id. de tercera, á 2.500.	45.000
Ocho Ingenieros agrónomos, Oficiales de primera clase, á 3.500.	28.000
Ocho id. id., id. de segunda, á 3.000.	24.000
Veintinueve id. id., id. de tercera, á 2.500.	72.500
Ocho Arquitectos, Oficiales de primera clase, á 3.500.	28.000
Ocho id., id. de segunda, á 3.000.	24.000
Diez id., id. de tercera, á 2.500.	25.000
Ocho Inspectores administrativos, Oficiales de tercera clase, á 2.500.	20.000
Ocho id. id., id. de cuarta, á 2.000.	16.000
Cuarenta y cinco Peritos agrícolas, Auxiliares de la Inspección de Hacienda, Oficiales de quinta clase, á 1.500.	67.500
Veinticuatro Peritos mecánicos, Auxiliares de la Inspección de Hacienda, Oficiales de quinta clase, á 1.500.	36.000
Veinticuatro Maestros de obras, Agrónomos ó Aparejadores con título, Oficiales de quinta clase, á 1.500.	36.000
Veintinueve Auxiliares administrativos de la Inspección, Oficiales quintos, á 1.500.	43.500
SUMA TOTAL.	510.500

Art. 2.º El nombramiento de Inspectores técnicos y administrativos y el de los Auxiliares de la Inspección provincial, se hará previo concurso entre los que lo soliciten y justifiquen mayores merecimientos, á juicio de la Inspección central de Hacienda. Serán preferidos entre los concurrentes los que acrediten mayor número de servicios á la Administración, con buenas notas de sus superiores inmediatos. Son aplicables á estos nombramientos las reglas establecidas por la ley de 21 de Julio de 1876 y las demás disposiciones vigentes respecto á incompatibilidad de los empleados públicos.

Art. 3.º Ni los funcionarios periciales y administrativos ni los Auxiliares de la Inspección podrán ser destituidos sino en virtud de expediente, en el cual se les oiga previamente. La resolución definitiva de estos expedientes corresponde al Ministerio de Hacienda, sin que contra ella quepa recurso alguno. La Inspección central y los Delegados de Hacienda podrán suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los Inspectores y Auxiliares de la Inspección provincial, pero deberán instruir expediente, en el cual, previa audiencia de los interesados, confirmarán ó revocarán la suspensión. Contra el acuerdo de la Inspección y Delegaciones podrán los perjudicados recurrir en

alzada ante el Ministro en el plazo reglamentario. La resolución del Ministro será inapelable.

Art. 4.º Sin perjuicio del resultado del concurso, quedan provisionalmente agregados al Cuerpo de Inspección provincial los Ingenieros industriales, Directores de los Laboratorios de análisis á que se refiere el art. 2.º, cap. 12 del Presupuesto vigente, los cuales, en adelante, cobrarán sus haberes por el art. 10, cap. 3.º del mismo Presupuesto.

Art. 5.º Los aspirantes á las plazas de Inspectores facultativos y administrativos y de Auxiliares de la Inspección provincial de Hacienda, incluso los que después de este decreto continúen interinamente en sus funciones, presentarán sus solicitudes á la Inspección central en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente decreto, acompañando la partida de nacimiento, copia legalizada del título profesional ó de la hoja de servicios en su caso y demás documentos que acrediten sus méritos especiales.

El Ministro del ramo, á propuesta de la Inspección, hará los nombramientos y señalará el destino de los nombrados, según las necesidades de las respectivas provincias.

Art. 6.º En el caso de que no pueda completarse alguna de las plantillas de que se compone el Cuerpo de la Inspección provincial de Hacienda, se autoriza al Ministro para proveer las vacantes que resulten, bien con personal de las especialidades en que haya exceso, bien con Inspectores administrativos de los que reunan mejores y más acreditados servicios.

Art. 7.º Los Delegados de Hacienda podrán, en todo tiempo, practicar gestiones de comprobación é investigación con arreglo á las leyes, valiéndose de los empleados que sirvan á sus órdenes ó de Investigadores cesantes que merezcan su confianza.

Art. 8.º Todos los funcionarios de la Inspección, así como los empleados de las Delegaciones, tendrán derecho, además de su sueldo, á la participación en las multas y responsabilidades impuestas por los reglamentos é instrucciones vigentes á los que contravengan á las disposiciones fiscales, siempre que la aplicación de estas multas y responsabilidades sea debida á la iniciativa de aquéllos. Además percibirán en concepto de dietas, cuando se hallaren en comisión del servicio, con arreglo al art. 34 de la ley de Presupuestos, 7 pesetas 50 céntimos los Jefes de Negociado y Oficiales de primera clase, 6 pesetas los Oficiales de segunda y tercera y 5 los Oficiales de cuarta y quinta y los Aspirantes. A los Jefes de Negociado se abonarán gastos de locomoción en primera clase. A los Oficiales y Aspirantes en segunda.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Art. 10. Queda subsistente el reglamento provisional de 31 de Agosto de 1892 en cuanto no se oponga á las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Conclusión.)

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMAS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.							
120	Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).	1.ª	Guarda de arbolado.	456'25	"	"	"
121	Juzgado de primera instancia de Piedrahita (Avila).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	"	"
122	Ayuntamiento de Colunga (Oviedo).	1.ª	Sereno municipal.	605'12	"	"	"
123	Idem de Valladolid.—Resguardo de Consumos.	1.ª	Vigilante de segunda clase	821'25	"	"	Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de la de cincuenta.
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.							
124	Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		1.ª	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
125	Capitanía general del distrito.	2.ª	Portero.	720	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.							
126	Ayuntamiento de Fuentes de León.	1.ª	Guardia municipal de á pié	547'50	"	"	"
127	Idem de Tomavacas (Cáceres).	1.ª	Guarda rural.	365	"	"	"
		1.ª	Idem.	365	"	"	"
128	Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	730	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.	730	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.							
129	Ayuntamiento de Lugo.—Resguardo de Consumos.	1.ª	Dependiente.	638'75	"	"	Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de la de cincuenta.
		1.ª	Idem.	638'75	"	"	
130	Idem de Vigo.	1.ª	Alguacil.	730	"	"	"
131	Idem de Celanova.	1.ª	Inspector Vigilante.	456'25	"	"	"
132	Idem.	1.ª	Peón de limpieza.	135	"	"	"
133	Instituto de segunda enseñanza de Santiago.	3.ª	Escribiente.	900	"	"	La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad.
134	Ayuntamiento de Orense.	1.ª	Suplente de Guardia municipal.	"	"	"	
		1.ª	Idem.	"	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.							
135	Audiencia provincial de Jaen.	1.ª	Alguacil.	1.000	"	"	"
136	Juzgado de primera instancia de Jaen.	1.ª	Idem.	600	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.							
137	Instituto de segunda enseñanza de Murcia.	1.ª	Mozo de aseo.	750	"	"	Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de la de cincuenta.
138	Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos.	1.ª	Vigilante, núm. 80.	2'10 ps. diar.	"	"	
139	Idem.	1.ª	Idem, núm. 104.	2'10 ps. diar.	"	"	
140	Idem.	1.ª	Idem, núm. 446.	2'10 ps. diar.	"	"	
141	Idem.	1.ª	Idem, núm. 460.	2'10 ps. diar.	"	"	
142	Idem.	1.ª	Idem, núm. 318.	2'10 ps. diar.	"	"	
143	Idem.	1.ª	Idem, núm. 322.	2'10 ps. diar.	"	"	
144	Idem.	1.ª	Idem, núm. 270.	2'10 ps. diar.	"	"	
145	Idem.	1.ª	Idem, núm. 319.	2'10 ps. diar.	"	"	
146	Idem.	1.ª	Idem, núm. 235.	2'10 ps. diar.	"	"	
147	Idem.	1.ª	Idem, núm. 369.	2'10 ps. diar.	"	"	
148	Idem.	1.ª	Idem, núm. 258.	2'10 ps. diar.	"	"	
149	Idem.	1.ª	Idem, núm. 438.	2'10 ps. diar.	"	"	
150	Idem.	1.ª	Idem, núm. 325.	2'10 ps. diar.	"	"	
151	Idem.	1.ª	Idem, núm. 166.	2'10 ps. diar.	"	"	
152	Idem.	2.ª	Cabo de contra-registro número 25.	999	"	"	
153	Idem.	4.ª	Inspector de Fábricas, número 62.	1.666'50	"	"	
154	Idem.—Policía urbana.	1.ª	Guardia municipal, número 110.	820	"	"	
155	Idem.	1.ª	Idem, núm. 180.	820	"	"	
156	Idem.	1.ª	Idem, núm. 187.	820	"	"	
157	Diputación provincial de Murcia.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero.	639	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

Numero de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
158	Ayuntamiento de San Juan (Alicante).	1.ª	Sereno.	250	"	"	"
159	Juzgado de primera instancia del Mar de Valencia.	1.ª	Alguacil.	600	"	"	"
160	Ayuntamiento de Bullas (Murcia).	3.ª	Oficial primero de la Secretaría.	999	"	"	"
161	Idem.	1.ª	Peón de caminos vecinales	500	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.	550	"	"	
162	Idem.	1.ª	Peón de calles.	500	"	"	"
		1.ª	Idem.	500	"	"	"
163	Idem.	1.ª	Guarda rural de campo y huerta.	450	"	"	"
		1.ª	Idem.	450	"	"	"
		1.ª	Idem.	450	"	"	"
		1.ª	Idem.	450	"	"	"
		1.ª	Idem.	450	"	"	"
		1.ª	Idem.	450	"	"	"
		1.ª	Idem.	450	"	"	"
164	Idem.	1.ª	Sereno.	275	"	"	"
165	Idem de la Roda (Albacete).	1.ª	Guarda municipal de campo.	456'25	"	"	"
166	Diputación provincial de Valencia.—Carrteras provinciales.	1.ª	Peón caminero.	730	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.	730	"	"	
		1.ª	Idem.	730	"	"	
167	Idem de Castellón.—Hospital provincial.	3.ª	Escribiente.	875	"	"	"

CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS.

168	Audiencia provincial de Vitoria.	1.ª	Mozo de estrados.	750	"	"	"
-----	----------------------------------	-----	-------------------	-----	---	---	---

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo. 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado. 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio. 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de la cesantía. 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos: debiendo expedir dicho documento para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885. 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891. ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación. No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior. Madrid 30 de Enero de 1893.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro fecha 4 del corriente para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Diciembre último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto, se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponden percibir sus créditos, que son los que á continuación se expresan:

NOMBRES.	Pts.	Cts.
D. Julian García de la Moredena.	3431	63
Felipe Torío.	268	66
El mismo.	6901	12
Felipe Serrano.	1067	19
Santiago Palencia.	783	02
Ulpiano Ortega.	1052	07
El mismo.	314	38
Celedonio Valpuesta.	3143	86
Herminio Nieto.	931	54
D.ª Tomasa Camino.	44	03

Palencia 6 de Febrero de 1893.—Eustaquio López Pulido.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El día 18 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistido de la Comisión de Policía urbana, tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial la contrata en remate público de las obras de construcción de una alcantarilla que, partiendo de la calle de Burgos, frente al edificio Teatro, y atravesando la de Don Sancho, desagüe en la general de la Mayor principal, con arreglo al presupuesto, plano y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal. La subasta se celebrará con las formalidades prevenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y para tomar parte en la misma será necesario acreditar haber depositado provisionalmente en la Caja del Municipio la suma de 578 pesetas 23 céntimos, 5 por 100 del importe total del presupuesto, que asciende á la de 11.564 pesetas 54 céntimos, cuyo depósito se elevará al duplo ó sea al 10 por 100 por el que resulte ser rematante.

Las proposiciones se dirigirán al Sr. Presidente en pliegos cerrados,

extendidas en papel del timbre undécimo, y redactadas conforme al modelo inserto al final, no admitiéndose las que excedan de la cuantía del presupuesto ni las que resulten no acompañadas de la carta de pago del depósito y cédula personal del proponente.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., con cédula personal que acompaña, núm....., enterado del proyecto y condiciones para contratar la construcción de una alcantarilla en las calles de Don Sancho y Burgos de esta Ciudad, se obliga á ejecutar dicha construcción con arreglo á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... pesetas, y presenta el documento del depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos deseen interesarse en el mencionado remate.

Palencia 7 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Luis M. de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

La recaudación del tercer trimestre del recargo municipal sobre la contribución territorial de esta villa

del actual ejercicio económico tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días 10 y 11 del actual mes de Febrero, de ocho á las tres de la tarde.

Asimismo en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Impuestos de la provincia, subsanados los defectos del reparto de consumos para el año de 1892 al 93, se expone al público dicho reparto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, contados á la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos puedan presentar reclamaciones de agravios si se creyeren perjudicados, que acto seguido se reunirá la Junta para resolver las que por escrito se hubieren presentado.

Soto de Cerrato 5 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Campo.

Anuncios particulares.

En Calzada de los Molinos se venden plantones de chopo lombardo en número de 2.000; para tratar, con su dueño Francisco Plaza, en dicho pueblo. 8-3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial